

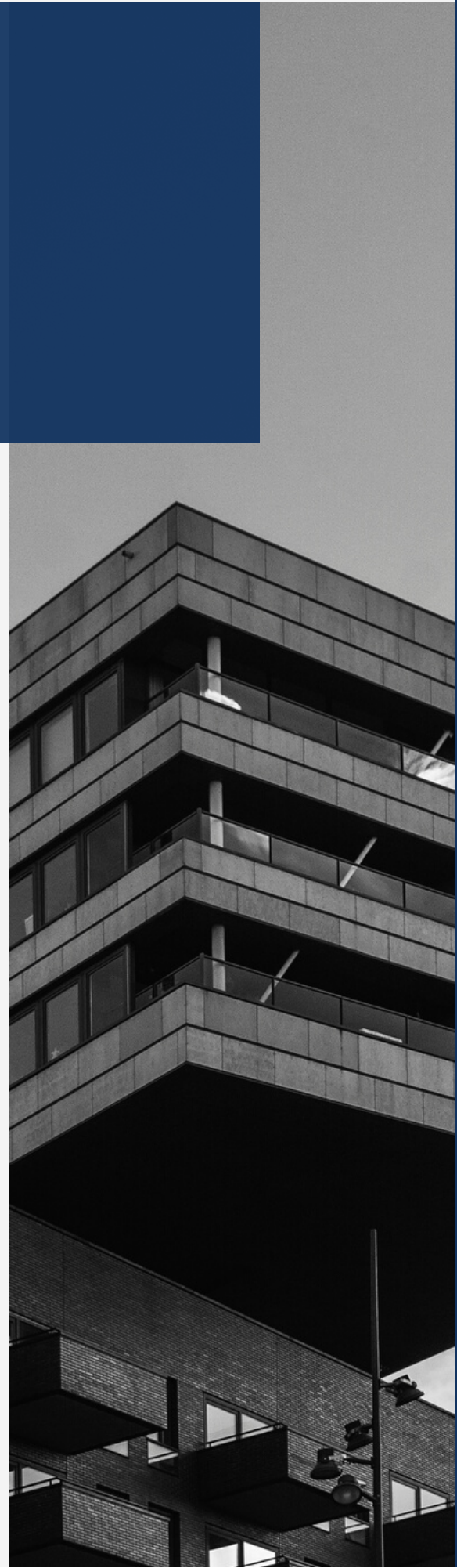
/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

NOVEDADES LABORALES

SEPTIEMBRE 2023

**MANTENTE AL DÍA DE
LAS NOVEDADES LABORALES**

- ▶ **01** JURISPRUDENCIA
JUDICIAL
- ▶ **02** JURISPRUDENCIA
ADMINISTRATIVA DE LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- ▶ **03** NORMAS PUBLICADAS
EN EL DIARIO OFICIAL
- ▶ **04** PROYECTOS DE LEY



01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

1. JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO: Fallo N° T-1874-2022 de fecha 18 de julio de 2023. Tutela laboral rechazada.

Trabajadora incumple gravemente las obligaciones que le impone el contrato de trabajo al no prestar servicios para el empleador durante cuatro meses sin justificación médica.

La circunstancia de que la demandante por un periodo de casi cuatro meses no haya prestado servicios de manera alguna para la demandada, sin que se acompañe al menos un certificado médico que acredite algún tipo de imposibilidad física resulta de manera clara y evidente una falta grave a su contrato de trabajo que justifica la decisión de la empleadora en orden a poner término a la relación laboral por la causal del artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo por parte del trabajador.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/01/no-presto-servicios-para-el-empleador-durante-cuatro-meses-sin-justificacion-medica-incumpliendo-asi-gravemente-las-obligaciones-que-le-impone-el-contrato-de-trabajo/>

2. CORTE SUPREMA: Fallo N° 115.291-2022 de fecha 30 de agosto de 2023. Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

Relación entre ex funcionaria contratada a honorarios y la Municipalidad de San Ramón participa de todas las características propias del vínculo regido por el Código del Trabajo.

Si se trata de una persona natural que no obstante estar sometida a un estatuto especial, no prestó servicios en la forma que dicha normativa prescribe, o tampoco lo hizo en las condiciones previstas para los servicios públicos -ingresando como planta, contrata o suplente-, resulta inconcuso que la disyuntiva se orienta hacia la aplicación del Código del Trabajo, si, además, concurren los rasgos característicos de este tipo de relaciones- prestación de servicios personales, bajo subordinación y dependencia a cambio de una remuneración-, no sólo porque su vigencia constituye la regla general, sino porque no es dable admitir que, por tratarse de un órgano del Estado, que debe someterse al principio de juridicidad recogido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, puede invocar esa legalidad para mantener la precariedad de sus empleados.

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/05/relacion-entre-ex-funcionaria-contratada-a-honorarios-y-la-municipalidad-de-san-ramon-participa-de-todas-las-caracteristicas-propias-del-vinculo-regido-por-el-codigo-del-trabajo/>

3. JUZGADO DE LETRAS DE CARAHUE: Fallo N° T-2-2023 de fecha 25 de agosto de 2023. Tutela de derechos fundamentales acogida.

Supermercado es condenado al pago de cuantiosas indemnizaciones por el despido de dos trabajadores que concurren a la formación de un sindicato.

El artículo 2° del Código del Trabajo, junto con reconocer la función social que cumple el trabajo, le otorga al Estado la misión de amparar diversos bienes valiosos para el sistema jurídico laboral, como lo son, por una parte, las garantías constitucionales en el orden al derecho a la sindicación, y en esta línea se reconoció el límite que las garantías constitucionales constituyen respecto de las facultades de mando, de reglamentación y disciplina del empleador, conforme a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 5° del Código del Trabajo, garantías que, en la especie, se han visto gravemente vulneradas.

Especial énfasis realizó el tribunal en la declaración del administrador del local, la que calificó como “Falso testimonio prestado en la causa”, debido a que depuso que la empresa no contrató nuevos empleados después del despido de los actores, situación que contradijo al ser interrogado por el abogado de los demandantes, terminando por reconocer -previo juramento de decir verdad acerca de todo lo consultado- que el demandado contrató nuevo personal en junio de 2023. Esta falta de veracidad resultó tan evidente para el juzgador, que los antecedentes fueron remitidos para que el testigo sea perseguido por el delito de falso testimonio.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/07/supermercado-es-condenado-al-pago-de-cuantiosas-indemnizaciones-por-el-despido-de-dos-trabajadores-que-concurren-a-la-formacion-de-un-sindicato/>

4. CORTE SUPREMA: Fallo N° 114.671-2022 de fecha 08 de septiembre de 2023. Recurso de unificación de jurisprudencia rechazado.

Accidente de tránsito sufrido por trabajador luego de participar en fiesta

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

institucional en que hubo ingesta de alcohol, no puede calificarse como accidente de trabajo y escapa el deber de protección del empleador.

Se trató de un accidente de trayecto, ocurrido durante el desplazamiento del trabajador, luego de haber participado en una fiesta institucional, desde las oficinas centrales de la empresa a su lugar de trabajo, recorrido que efectuó como pasajero de un tercero, distinto de su empleador, quien conducía en estado de embriaguez, y sin emplear los elementos de seguridad requeridos por la ley del tránsito.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/13/accidente-de-transito-sufrido-por-trabajador-luego-de-participar-en-fiesta-institucional-en-que-hubo-ingesta-de-alcohol-no-puede-calificarse-como-accidente-del-trabajo-y-escapa-al-deber-de-proteccion/>

5. CORTE SUPREMA: Fallo N° 121.793-2022 de fecha 12 de septiembre de 2023. Recurso de unificación de jurisprudencia rechazado.

Demandado solidario es responsable de las prestaciones previsionales y laborales de un dependiente del contratista que preste servicios desarrollados en régimen de subcontratación.

El máximo Tribunal desestimó el recurso de

unificación, luego de razonar que, "(...) se asentó que el actor prestó servicios en régimen de subcontratación en la etapa de post venta, por lo que no se observa que la sentencia haya incurrido en alguna de las formas de infringir la ley, pues este demandado sigue teniendo responsabilidades legales derivadas del régimen de subcontratación en el período de post venta, las que no desaparecen por haberse evacuado el trámite de recepción final de la obra".

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/15/demandado-solidario-es-responsable-de-las-prestaciones-previsionales-y-laborales-de-un-dependiente-del-contratista-que-presto-servicios-post-venta-desarrollados-en-regimen-de-subcontratacion/>

6. CORTE SUPREMA: Fallo N° 80.584-2022 de fecha 12 de septiembre de 2023. Recurso de unificación de jurisprudencia rechazado.

Se confirma excepción de falta de legitimación pasiva debido a que actora demanda a quien no era su empleador.

Ha resultado inconcuso que el vínculo contractual que mantenía la actora a la época del término de la relación y desde hace años atrás lo era con el Gobierno Regional de Coquimbo, y no el demandado Ministerio del

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

Interior y Seguridad Pública. La actora demandó a un servicio público con quien no se encontraba vinculada hace años, en lugar de dirigir su acción en contra de aquel al que prestaba servicios al tiempo de producirse el término de las funciones que acusa de vulneratoria de derechos fundamentales.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/20/actora-demando-a-quien-no-era-su-empleador-excepcion-de-falta-de-legitimacion-pasiva-se-confirma-por-la-corte-suprema/>

7. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO: Fallo N° 4107-2023 de fecha 13 de septiembre de 2023. Acción de protección acogida.

La resolución que declara el término de contrato por licencias médicas que exceden el plazo legal debe fundarse en forma objetiva y suficiente.

Es necesario tener en cuenta que antes de la dictación del artículo 72 bis del Estatuto Docente, mediante la Ley N° 21.093, se reprochaba que la calificación de la salud del funcionario, como irrecuperable o incompatible para el cargo, fuera realizada por el jefe superior del servicio, esto es, una persona no experta en salud ocupacional. Por este motivo, el Ejecutivo propuso su modificación, en orden a que tal

incompatibilidad fuese declarada por la COMPIN respectiva.

De lo expuesto, fluye que la intención legislativa, fue que un organismo técnico estudiará los antecedentes del funcionario, a fin de determinar si su salud resulta o no recuperable, pronunciamiento que no resulta vinculante, pero requiere que la autoridad recurrida lo considere y por su parte, efectúe pronunciamiento fundado a su respecto a vía de poner término a la relación contractual habida entre las partes.

Por lo demás, el artículo 41 de la Ley de Bases en su inciso 4° prescribe que las resoluciones que dicte la Administración contendrán la decisión, que será fundada, en caso contrario, infringe el deber de motivación, lo que lo torna en arbitrario, afectándose con ello las garantías previstas en el artículo 19 N° 2 y 24 de nuestra Carta Fundamental”.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/17/resolucion-que-declara-el-termino-de-contrato-por-licencias-medicas-que-exceden-el-plazo-legal-debe-fundarse-en-forma-objetiva-y-suficiente/>

8. CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA: Fallo N° 791-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022. Recurso de nulidad rechazado.

Imponer a profesores de Historia realizar

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

clases de Filosofía es una vulneración a la libertad del trabajo y la honra de los profesores.

En lo que el ámbito de educación se refiere, ambas disciplinas presentan un objeto y enfoque claramente diferenciado, lo que requiere de conocimientos, preparación y experiencia distintos, que deben ser acordes con los contenidos que cada uno de ellas requieren. En el presente litigio, ninguna prueba se incorporó para acreditar que los demandantes cuentan con las condiciones recién señaladas. Es más, de la lectura del correo electrónico, de fecha remitido por el director de la Escuela, al abogado del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, se consta que aquél reconoce en forma expresa que “en mi caso entiendo que ellos no son expertos en el área –de filosofía–”.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/23/impone-r-a-profesores-de-historia-realizar-clases-de-filosofia-es-una-vulneracion-a-la-libertad-del-trabajo-y-la-honra-de-los-docentes/>

9. CORTE SUPREMA: Fallo N° 137.672-2022 de fecha 15 de septiembre de 2023. Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

Las normas de protección a la maternidad obligan al tribunal a justificar el desafuero más allá de la simple comprobación mecánica de los requisitos legales.

Yerran los sentenciadores de la Corte de Apelaciones de Valparaíso cuando en el ejercicio de la facultad que concede el artículo 174 del Código del Trabajo no ponderan correctamente las circunstancias concretas del caso y la preceptiva aplicable, y se limitan, en último término, sólo a constatar la concurrencia del presupuesto de la causal de término de contrato de trabajo invocada en la demanda, esto es, el vencimiento del plazo acordado por las partes y, en razón de ello, acogen la solicitud de desafuero, concluyéndose que la errada interpretación de la referida norma legal obligaba a acoger la causal de invalidación alegada por la demandada contenida en su artículo 477 y anulada la sentencia de base.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/22/las-normas-de-proteccion-a-la-maternidad-obligan-al-tribunal-a-justificar-el-desafuero-mas-alla-de-la-simple-comprobacion-mecanica-de-los-requisitos-legales/>

10. CORTE SUPREMA: Fallo N° 51.025-2022 de fecha 26 de septiembre de 2023. Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

Profesores de escuelas municipales no están sujetos a las normas del Código del Trabajo sino al Estatuto Docente.

Hallándose reglada la modalidad de “contratado” en la legislación especial del Estatuto Docente, necesario es establecer si éste regula o no a

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

cabalidad lo referente a las causales de su expiración o si, por el contrario, no habiéndolo hecho, cabe aplicar las normas generales de la codificación laboral. A este respecto, no puede ignorarse que el Párrafo VII del citado Estatuto determina todo lo referente a la terminación del vínculo o relación laboral de los profesionales de la educación, dentro del cual su artículo 72 establece que dejan de pertenecer a la dotación docente del sector municipal –entre otras causales que taxativamente señala- por el término del período por el cual se efectuó el contrato”, sin que se instituya indemnización de ninguna índole”.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/28/profesores-de-escuelas-municipales-no-están-sujetos-a-las-normas-del-código-del-trabajo-sino-al-estatuto-docente-resuelve-la-corte-suprema/>

02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

1. ORDINARIO: N° 1195, de fecha 29 de agosto de 2023.

Informa lo que indica acerca de la Ley N°21.595, 17.08.2023, que sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente, y que, entre otras disposiciones, amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124854_recurso_pdf.pdf

2. ORDINARIO N° 1224, de fecha 12 de septiembre de 2023.

Resulta jurídicamente procedente la combinación de labores presenciales y prestación de servicios en modalidad de teletrabajo en una misma semana, siempre que en ambos casos se sujeten a los límites generales de jornada, siendo contrario a derecho establecer que, dentro de una misma semana, puedan convivir sistemas que combinen ciertos días sujetos a límites de jornada y otros excluidos de ella, en los términos resueltos por el Dictamen N°3079/31 de 16.11.2020.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124948_recurso_1.pdf

3. ORDINARIO N° 1225, de fecha 13 de septiembre de 2023.

02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

Resulta jurídicamente procedente que las partes, pacten el otorgamiento de un bono compensatorio del derecho a sala cuna, atendido que en las localidades donde las madres trabajadoras residen y laboran, no cuentan con establecimientos de sala cuna con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento del Estado.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124992_recurso_pdf.pdf

4. ORDINARIO N° 1227, de fecha 13 de septiembre de 2023.

El artículo 39° de la Ley N°21.109 nada dice respecto del lugar en que los asistentes de la educación harán uso de su descanso de colación, por tanto, no corresponde circunscribir el ejercicio de dicho derecho a un espacio determinado, como es, el establecimiento educacional en el que prestan sus servicios, de lo que se deriva que el trabajador puede decidir el lugar en que ejercerá dicho derecho.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124994_recurso_pdf.pdf

5. ORDINARIO N° 1234, de fecha 13 de septiembre de 2023.

- Los contratos individuales de trabajo de los conductores del transporte público de pasajeros, deben incorporar una cláusula que regule el pago recibido de parte de su empleador por concepto del subsidio estatal de transportes.

02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

- El legislador no ha establecido una base de transportes, no obstante, es el empleador el que en cada caso, debe acordar con sus trabajadores la base de cálculo del estipendio que tenga por objeto evitar la disminución de las remuneraciones de los trabajadores como consecuencia del otorgamiento del subsidio de transportes.
- El estipendio percibido por los trabajadores por el subsidio de rebaja de tarifas a estudiantes o adultos mayores, es de naturaleza remunerativa y puede ser
- calificado como una comisión, en el evento que el empleador y trabajador hayan pactado un pago como porcentaje de la recaudación diaria, semanal o mensual de boletos.
- En el evento que el trabajador se encuentre con reposo por licencia médica o feriado, le asiste el derecho a impetrar su remuneración por concepto de subsidio de transportes en los términos señalados en el contenido del presente informe. Situación que se replica en el caso del conductor reemplazante del titular. En el Caso de ausencias imputables al trabajador, el empleador puede descontar de las remuneraciones fijas las ausencias del trabajador. Y si la remuneración fuese mixta, con un componente fijo y otro variable, el descuento solo procede respecto de la parte fija, no procediendo jurídicamente el descuento por inasistencias en relación con las remuneraciones de naturaleza variable como ocurre con la operación consistente en remunerar un porcentaje de la venta de boletos del transporte público de pasajeros.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124996_recurso_pdf.pdf

02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

6. ORDINARIO N° 1238/36, de fecha 14 de septiembre de 2023.

- Al administrador provisional le corresponde, desde que asume funciones y hasta el término de su designación, ejercer las facultades y obligaciones propias del empleador respecto de quienes se desempeñan en los establecimientos educacionales que indique la resolución que lo designa como tal, con el límite de los recursos que reciba para su gestión.
- La Corporación Municipal de Ancud no ha perdido la calidad de empleador, respecto de los trabajadores que se desempeñan en el área de Administración Central de la misma.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124960_recurso_pdf.pdf

7. ORDINARIO N° 1248, de fecha 14 de septiembre de 2023.

- Las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alteran los derechos laborales ni la subsistencia de los contratos de trabajo o instrumentos colectivos, los que continuarán vigentes con el nuevo empleador.
- La decisión de reformar los estatutos sindicales corresponde sea adoptada por la asamblea sindical extraordinaria, en los términos señalados por el legislador en el artículo 233 del Código del Trabajo, con el único límite de ajustarse a las normas

02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

- legales que regulan la materia. En tal sentido, y en virtud de la autonomía sindical, no procede jurídicamente que la Dirección del Trabajo tenga injerencia alguna con los sindicatos en el ámbito de modificaciones de sus estatutos.
- Considerando que la doctrina vigente de este Servicio ha reconocido su limitación al momento de decidir reformas o modificaciones a los estatutos sindicales, si se ha pronunciado respecto a los límites normativos que en tal ámbito se deben respetar. Por consiguiente, no resulta contrario a la normativa laboral que se apruebe por la respectiva asamblea sindical extraordinaria, una modificación estatutaria de un Sindicato cuyo propósito sea el cambio de nombre de la empresa.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124997_recurso_pdf.pdf

02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &
ZAMORA /
ABOGADOS

8. ORDINARIO N° 921, de fecha 05 de julio de 2023.

Durante el periodo de suspensión de clases adicionales al receso de invierno, medida adoptada por la autoridad sanitaria, los asistentes de la educación se encuentran obligados a concurrir al establecimiento educacional y desarrollar las labores y actividades que los equipos directivos les asignen, lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos que puedan celebrar con sus empleadores en el sentido de eximirse parcial o totalmente del cumplimiento de la jornada de trabajo al tenor de las orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124557_recurso_pdf.pdf

9. ORDINARIO N° 922, de fecha 05 de julio de 2023.

Salvo que nos encontremos con norma legal expresa o que nos encontremos frente a algunos de los actos o contratos señalados en el inciso 2° del artículo 3° de la ley N° 19.799, no existen inconvenientes jurídicos para proceder a la creación, firma y gestión de la documentación derivada de la relación laboral por medios electrónicos, en la medida que los empleadores utilicen sistemas informáticos que se ajusten a las condiciones técnicas establecidas en el Dictamen N°0789/15 de 16.02.2015 y se cumplan, cuando corresponda, las demás exigencias vigentes respecto del Procedimiento para la identificación de Peligros y Evacuaciones de Riesgos.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124559_recurso_pdf.pdf

02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

10. ORDINARIO N° 901, de fecha 04 de julio de 2023.

Resulta jurídicamente procedente que las partes pacten el otorgamiento de un bono compensatorio de sala cuna atendido que las localidades en donde la madre reside y trabaja no cuentan con Establecimiento de sala cuna con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento del Estado.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124538_recurso_pdf.pdf

11. ORDINARIO N° 918, de fecha 04 de julio de 2023.

El derecho a información de las organizaciones sindicales posee una regulación contenida en el Título II del Libro IV del Código del Trabajo, respecto a esta regulación, existe información que tanto periódicamente como en forma específica para la negociación colectiva deben entregar las empresas a los sindicatos.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124527_recurso_pdf.pdf

12. ORDINARIO N° 919/29, de fecha 04 de julio de 2023.

A partir de la fecha de publicación del presente informe, la obligación de entrega de una copia del reglamento interno de orden, higiene y seguridad a este Servicio, contenida en el inciso 3° del artículo 153 del Código del ramo, deberá ser cumplida

02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &
ZAMORA /
ABOGADOS

por una de las siguientes alternativas:

- Si el reglamento interno consta en formato electrónico, deberá ser cargado en el Portal MiDT de este Servicio. De manera que las Inspecciones Comunes o Provinciales del Trabajo no continuarán recibiendo copias digitales en soportes físicos (CD, pendrive, etc.).
- Si el reglamento ha sido confeccionado en soporte de papel, puede seguir siendo entregado materialmente en las Inspecciones Comunes o Provinciales del Trabajo.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-124520_recurso_pdf.pdf

03. NORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL

/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

1. Resolución exenta número 2000-12-812/2023, de 2023, publicada el 09 de septiembre de 2023 por la Subsecretaría del Trabajo y la Dirección del Trabajo. Deja sin efecto resolución N° 2.788 exenta, de 2019, que establece un sistema obligatorio de registro y control de asistencia, horas de trabajo y descansos, para el personal de choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros.

[Resolución exenta N° 2000-12-812/2023](#)

2. Ley número 21.614, publicada con fecha 27 de septiembre de 2023. Introduce modificaciones en la ley N° 21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica y modifica el Código del Trabajo para estos efectos.

[Resolución exenta N° 21.614](#)



03. NORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL

/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

3. Extracto de resolución exenta número 3.406, de 2023, publicado con fecha 29 de septiembre de 2023 por la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Aprueba instrucciones para presentación del comprobante de Registro de Constitución del Comité Bipartito de Capacitación y el Programa de Capacitación y/o Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.

[Resolución exenta N° 3.406](#)



04. PROYECTOS DE LEY

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

1. Boletín 16264 - 18, ingresado al Congreso el 04 de septiembre de 2023.

Modifica el Código del Trabajo para fortalecer el derecho a la lactancia materna de los hijos de la trabajadora.

Estado de tramitación

Estado de tramitación

2. Boletín 16267 - 13, ingresado al Congreso el 06 de septiembre de 2023.

Modifica el Código del Trabajo con el objeto de incorporar un permiso para asistir a personas en riesgo de suicidio.

Estado de tramitación

3. Boletín 16299 - 13, ingresado al Congreso el 25 de septiembre de 2023.

Crea un permiso laboral para que dirigentes de comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales puedan atender emergencias en su operación.

Estado de tramitación

Para mayor información contacta a
nuestros abogados



Camilo Cortés

Socio

+56 2 2604 8650

ccortes@cortezsamora.cl



Leonardo Villarroel

Asociado

lvillarroel@cortezsamora.cl